

«Fallamos: Desestimamos el recurso 44.525, interpuesto contra Resolución del Ministro de Sanidad y Consumo de fecha 6 de marzo de 1984, debiendo confirmar como confirmamos el mencionado acuerdo por su conformidad a Derecho en cuanto a los motivos de impugnación; sin mención sobre costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 30 de septiembre de 1987.-P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

23876 ORDEN de 30 de septiembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado contra la sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.437, promovido contra este Departamento por «Lilly Indiana de España».

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada, con fecha de 18 de febrero de 1987, por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.437, promovido por «Lilly Indiana de España», sobre sanción de multa por publicidad de determinada especialidad farmacéutica no publicitaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado contra la sentencia, de fecha 2 de abril de 1985, dictada en los autos de que dimana este rollo por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Cuarta), debemos confirmar y confirmamos la indicada sentencia y no hacemos expresa imposición de costas en esta segunda instancia.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 30 de septiembre de 1987.-P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Farmacia y Productos Sanitarios.

23877 ORDEN de 30 de septiembre de 1987, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por «Bodegas Félix Solís, Sociedad Anónima», contra la sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 43.639, promovido contra este Departamento por la citada litigante.

Ilmos. Sres.: De Orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 17 de diciembre de 1986 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por «Bodegas Félix Solís, Sociedad Anónima», contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 43.639, promovido por la citada litigante, sobre sanción de multa por detección de anhídrido sulfuroso en análisis de vinos, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso de apelación número 706/1985, promovido por el Letrado don Tomás Acosta Lorenzo, en nombre y representación de «Bodegas Félix Solís, Sociedad Anónima», frente a la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de la Jurisdicción de la Audiencia Nacional, de 28 de diciembre de 1984, debemos confirmar y confirmamos la misma. Sin imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 30 de septiembre de 1987.-P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Salud Alimentaria y Protección de los Consumidores.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

23878 RESOLUCION de 6 de julio de 1987, de la Dirección General de Seguridad y Calidad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se homologan cinco aparatos receptores de televisión. «Elbe», modelo 2072 MD, 20"; «GP», serie 71 MD, 20"; «Kronne», serie 71 MD; «Elbe», modelo 2072 TXT MD y CBZ-9222 Goldstar, fabricados por «Electrónica Bertrán, Sociedad Anónima», en Barcelona, España.

Recibida en la Dirección General de Seguridad y Calidad Industrial del Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña la solicitud presentada por «Electrónica Bertrán, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Moianés, 19, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, para la homologación de aparato receptor de televisión, fabricados por «Electrónica Bertrán, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Barcelona;

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación se solicita, y que el Laboratorio CTC, «Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave 1578-B-IE/1, y la Entidad colaboradora «Tecnos, Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado de clave TB-ELB-IA-01 (TV), han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2379/1985, de 20 de noviembre, por el que se establece la sujeción a especificaciones técnicas de los aparatos receptores de televisión.

De acuerdo con lo establecido en la referida disposición y con la Orden del Departamento de Industria y Energía de 5 de marzo de 1986 de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986, he resuelto:

Homologar el tipo del citado producto, con la contraseña de homologación GTV-0161, con fecha de caducidad el día 6 de julio de 1989, disponer como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, un certificado de conformidad con la producción antes del día 6 de julio de 1988, y definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelos homologados, las que se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Cromaticidad de la imagen.
Segunda. Descripción: Diagonal del tubo pantalla. Unidades: Pulgadas.
Tercera. Descripción: Mando a distancia.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Elbe», modelo 2072 MD.

Características:

Primera: Policromática.

Segunda: 20.

Tercera: Si.

Marca «20" GP», serie 71 MD.

Características:

Primera: Policromática.

Segunda: 20.

Tercera: Si.

Marca «20" Kronne», serie 71 MD.

Características:

Primera: Policromática.

Segunda: 20.

Tercera: Si.

Marca «Elbe», modelo 2072 TXT MD.

Características:

Primera: Policromática.

Segunda: 20.

Tercera: Si.

Marca «CBZ», modelo 9222 Goldstar.

Características:

Primera: Policromática.

Segunda: 20.

Tercera: Sí.

Para la plena vigencia de esta Resolución de homologación y el posterior certificado de conformidad, deberá cumplirse, además, lo especificado en el artículo 4.º del Real Decreto 2704/1982, de 3 de septiembre, en el sentido de obtener el certificado de aceptación radioeléctrica.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barcelona, 6 de julio de 1987.-El Director general, Miquel Puig i Raposo.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

23879 *RESOLUCION de 1 de septiembre de 1987, de la Dirección General de Bienes Culturales, de la Consejería de Cultura, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de monumento, como bien de interés cultural, a favor de la Iglesia Parroquial de Santa María de la Quinta Angustia, en Puebla de Don Fadrique (Granada).*

Vista la propuesta formulada por el Servicio General del Patrimonio Histórico,

Esta Dirección general ha acordado:

Primero.-Tener por incoado expediente de declaración de monumento como bien de interés cultural a favor de la Iglesia Parroquial de Santa María de la Quinta Angustia, en Puebla de Don Fadrique (Granada), cuya descripción figura como anexo a la presente disposición.

En base al mantenimiento de un entorno homogéneo se ha delimitado la zona afectada por esta incoación, cuyos límites figuran en el anexo de la presente disposición.

Segundo.-Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.-Hacer saber al Ayuntamiento de Puebla de Don Fadrique que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en tales zonas precisarán, en todo caso, autorización previa de esta Dirección General.

Cuarto.-Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose, cuando esté completo el expediente, un período de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 1 de septiembre de 1987.-El Director general, Bartolomé Ruiz González.

ANEXO QUE SE CITA

Descripción de la Iglesia Parroquial de Santa María de la Quinta Angustia

Se trata de un edificio de planta de salón dividida en tres naves de la misma altura. Las dos laterales mueren en el plano del arco toral, mientras que la central, de mayor anchura, se prolonga en el ábside, de menor altura.

El templo presenta dos entradas laterales: Una, con portada al norte, y otra, opuesta, al sur que es la principal. Curiosamente el templo carece de entrada en la zona de los pies como es habitual.

El baptisterio se sitúa a los pies del edificio, en el ángulo noroeste, formando una capilla que no es otra cosa que la planta baja de la torre campanario.

En ella se pueden apreciar dos etapas cronológicas bien diferenciadas: La inicial, de estilo gótico, presenta sus exponentes más claros en la cabecera (capilla mayor, cubierta por bóveda de crucería), parte de los muros laterales y el baptisterio. El resto de la iglesia corresponde al estilo renacentista, y en ella se ha detectado la presencia de arquitectos como Siloe y Vandervir, aunque, tal vez, esta presencia se limitara a la supervisión de las obras.

Delimitación del entorno de la Iglesia Parroquial de Santa María de la Quinta Angustia

El entorno afectado comprendería las manzanas encerradas en el perímetro que recorre la plaza de España; manzanas posteriores a la calle Cuesta de la Iglesia, Coronel Capaz, plaza de la Iglesia, calle Barrueta, Juan José Clemente, Ramón y Cajal, cerrándose con la calle superior a ésta que conduce a la plaza de España.

23880 *RESOLUCION de 1 de septiembre de 1987, de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de monumento, como bien de interés cultural, a favor del Mesón de San Rafael, en Málaga.*

Vista la propuesta formulada por el Servicio General del Patrimonio Histórico,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.-Tener por incoado expediente de declaración de monumento, como bien de interés cultural, a favor del Mesón de San Rafael, en Málaga, cuya descripción figura como anexo a la presente disposición.

En base al mantenimiento de un entorno homogéneo se ha delimitado la zona afectada por esta incoación, cuyos límites figuran en el anexo de la presente disposición.

Segundo.-Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.-Hacer saber al Ayuntamiento de Málaga que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en tales zonas precisarán, en todo caso, autorización previa de esta Dirección General.

Cuarto.-Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose cuando esté completo el expediente un período de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 1 de septiembre de 1987.-El Director general, Bartolomé Ruiz González.

ANEXO QUE SE CITA

Descripción del Mesón de San Rafael

Ubicado en el número 30 de la calle Puerta Nueva, ocupa un extenso solar muy irregular procedente de los derribos de las puertas y murallas de la Málaga musulmana.

Construido en la segunda mitad del siglo XIX, se accede a él a través de un pasadizo de casi 30 metros, servidumbre de paso en una casa romántica del siglo XIX de equilibrada fachada, muy característica de la arquitectura doméstica malagueña en esa época.

Estructura su interior en dos patios, uno pequeño, casi cuadrado, de 10,20 metros x 9,40 metros, adintelado y que apoya en cuatro columnas de mármol clásicas y zapatas. Se edifica en altura mediante dos pisos adintelados con galerías.

El patio principal, con dimensiones mayores, está construido en tres plantas. En el piso inferior destacan gruesos pilares de soporte que separan arcos ciegos de medio punto; éstos acogen huecos, también de medio punto, con puertas de madera de dos hojas y montante superior de hierro para ventilar e iluminar las habitaciones y los almacenes. Se decora sobriamente con imposta y relieves circulares ciegos.

La planta segunda, casi desornamentada, posee arcos escarzanos sobre columnas de piedra rojiza, labradas en el siglo XVI y procedentes del desaparecido Convento de la Merced. Una amplia galería con baranda de hierro da ingreso a las habitaciones. Corona esta planta un friso de decoración romántica.

La tercera planta la forman amplias azoteas que se muestran al interior por arcos de medio punto. Cubre el patio una armadura instalada posteriormente.

Al margen de los patios citados, en torno a los cuales se abren las habitaciones de huéspedes y de servicio, el Mesón cuenta con amplias zonas dedicadas a almacenes y caballerizas.

Delimitación del entorno del Mesón de San Rafael

Se consideran afectados por la incoación del Mesón de San Rafael todos los inmuebles inmediatos al mismo y colindantes, entre las calles Puerta Nueva, Carretería y Pozos Dulces.